

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PJ7-15041	UNION TEMPORAL VIA TRANSVERSAL	NO. 000876	31/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia integra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS 000876

(31 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°PJ7-15041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 004853 del 5 de diciembre de 2014 se concedió la Autorización Temporal e intransferible N° PJ7-15041 a la Unión Temporal Vía Transversal para la explotación de cincuenta mil metros cúbicos (50000 m3) de materiales de construcción para el *"mejoramiento y pavimentación en concreto asfáltico de la vía transversal de los monte de maria tranio 1, departamento de Bolívar"* cuya área se encuentra ubicada en el municipio de el Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar) y un área de 1.9632 Ha, por un término de vigencia de (6) meses constados a partir del 12 de marzo de 2015, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (folio 59-61).

Mediante Informe de visita de seguimiento No. 377 de 18 de diciembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera, así:

8. CONCLUSIONES

- La autorización temporal N° PJ7-15041 se encuentra contractualmente (sic) terminada desde el 11 de septiembre de 2015.
- Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la autorización temporal se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2015.
- En lo relacionado con el manejo técnico no se pudieron determinar debido a que en el área de la autorización temporal al momento de la visita de inspección no se encontró evidencia de actividades mineras por parte del titular.
- No se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional y el cumplimiento del pago de la seguridad social de los trabajadores, debido a que el título no tiene personal contratado.
- Al momento de la visita en cuanto a las no conformidades ambientales no se pudieron evidenciar, debido a que no se registra actividad minera por parte de la sociedad titular. (Destacado fuera del texto)

El Concepto Técnico No. 298 del 13 de abril de 2018, acogido por auto No. 315 del 16 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico 31 del 18 de mayo de 2018 el cual concluyó:

3. CONCLUSIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PJ7-15041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.1. Se recuerda que mediante auto No 000302 del 7 de mayo de 2015 se requirió bajo apremio de multa el formulario de declaración y liquidación de la regalía del I Imustre de 2015, acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y mediante concepto técnico No 105 del 12 de abril de 2016 se requirió remitir el FBM semestral de 2015.
- 3.2. Persiste el incumplimiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2015 que fue requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 000715 del 20 de octubre de 2017. A la fecha no reposan dicho requerimiento.
- 3.3. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que el término de duración de la autorización temporal No. PJ7-15041, se encuentra vencido desde el 12 de septiembre de 2015.

Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente de la Autorización temporal N° PJ7-15041, se tiene que la misma se encuentra vencida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 004853 del 5 de diciembre de 2014.

Por su parte, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Considerando lo anterior y de acuerdo con el Informe de visita de Seguimiento No. 377 de 18 de diciembre de 2017, según el cual no se observaron evidencias del desarrollo de actividades mineras por parte del beneficiario de la Autorización Temporal N° PJ7-15041, se encuentra que el plazo de duración de la Autorización Temporal se extinguió el 11 de septiembre de 2015, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551 del Código Civil, se procederá a declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible N° PJ7-15041, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL VÍA TRANSVERSAL, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se informa a la UNIÓN TEMPORAL VÍA TRANSVERSAL, que deberá abstenerse de toda

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No podrá explicarse, salvo en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación, solo podrá interpretarse el concebido en términos vagos o oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PJ7-15041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad de exploración y/o explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. PJ7-15041, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR). Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **UNIÓN TEMPORAL VÍA TRANSVERSAL**, a través de Representante Legal o quien haga sus veces, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Ariel González Torres - Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sánchez Correa - Punto de Atención Regional Cartagena
Filtro: Aura María Monsalve M., Abogada VSCSM
VoBo: Mansa Fernández Bedoya - Experto VSCSM-ZN 

